



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1198-09-2018/SGTV-MPT

Talara, Diez de Setiembre del Dos Mil Dieciocho.....
VISTA, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003847 aplicada al Señor Marlon David Talledo Navarro, con DNI N° 47362403, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P2L167, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° 2125850, por haber cometido la Infracción tipificada en el Código G.28 del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO:

- Que, con papeleta de infracción al tránsito N° 003847 de fecha 02-02-2018, indicada en el Oficio N° 99-2018-REGPOL-PIU/DIVPOL-SU/CS-PNP-TAL de fecha 22-02-2018, emitido por el Comandante PNP COMISARIO SECTORIAL-TALARA- Froilan W. Gutierrez Vargas, e ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Talara el 26-02-2017, en donde precisa que se le aplica tal papeleta al Sr. Marlon David Talledo Navarro, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P2L16, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° 2125850, por haber cometido conducta sancionable tipificada en el Código G.28 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece, "(...) *En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados (...)* Sanción de 8% UIT (...)
Acumula 20 puntos por infracción (...) Responsabilidad solidaria del propietario del vehículo", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias; circunstancia que ocurriera en Av. A de la Provincia de Talara;
- Que, el Artículo 51° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse*";
- Que, el numeral 1 del Artículo 75° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L 1272- Que modifica la Ley 27444, prescribe, "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones*";
- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";
- Que, el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 y 3 del Artículo 336° del D.S 016-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, indica "*Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...). Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador (...). La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, La Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la Resolución de sanción (...)*;
- Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003847, se verifica que el infractor Sr. Sergio Luis Calderón Espinoza no ha presentado ante este provincial descargo de Papeleta en mención dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, dando por consentida ésta, y que, según la referida papeleta, indica que la comisión de la conducta infractora al dispositivo legal, cometida por el Sr. Marlon David Talledo Navarro fue el 02-02-2018, además se verifica en la página del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que a la fecha de la emisión del presente acto administrativo, el infractor mencionado líneas arriba no ha realizado el abono por la sanción aplicada en Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003847, y que obra en folios dos (02) de los antecedentes administrativos del presente acto administrativo. Razón por la cual se deberá emitir la respectiva resolución de sanción, y así dar por finalizado el presente proceso administrativo sancionador;
- Que, el Artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, prescribe, "*La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inician los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad*";
- Que, el inciso 1 del Artículo 341° del D.S 016-2009-MTC, modificado por D.S D.S N° 003-2014-MTC, indica, "*En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional”;

-Que, el numeral 2 del Artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 29559, prescribe, “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales”; o sea para el presente caso la Municipalidad Provincial de Talara conforme corresponda, podrá solicitar de forma solidaria se efectúe la totalidad del pago según papeleta de infracción N° 003847 de fecha 02-02-2018, en el sentido de, si el conductor del vehículo en mención que infringió el dispositivo legal sea distinto al propietario del indicado vehículo, el dueño deberá responder solidariamente con el conductor infractor, de acuerdo a lo establecido en la papeleta;

-Que, el numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L 1272- Que modifica algunos artículos de la Ley 27444, prescribe, “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)”;

-Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D,S 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S 003-2014-MTC- Modifica el D.S 016-2009-MTC, Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, D.L. 1272- Modifica la Ley 27444;

RESUELVE:

-PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 003847** aplicada al infractor **SR. MARLON DAVID TALLEDO NAVARRO** de conformidad a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

-SEGUNDO: DISPONER se efectúe el pago por parte del infractor **SR. MARLON DAVID TALLEDO NAVARRO**, según lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 003847**, aplicada al referido Sr., por haber cometido la infracción tipificada con el **CÓDIGO G.28 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, que como sanción pecuniaria equivale a **8% DE UNA UIT**.

-TERCERO: TÉNGASE por **FINALIZADO** el presente procedimiento administrativo sancionador, que tiene en el mismo como infractor al **SR. MARLON DAVID TALLEDO NAVARRO**, según **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 003847**.

-CUARTO: ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Administración Tributaria la cobranza de la infracción comprendida en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 003847**.

-QUINTO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad el cumplimiento de la presente Resolución.

-SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Talara.

-SÉPTIMO: INGRESAR la presente Sanción al Registro Nacional de Sanciones.

-OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al administrado Sr. Marlon David Talledo Navarro, en el inmueble ubicado en AA.HH Nueva Esperanza Mz. D Lt. 11 de la Provincia de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DÉSE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Ernesto W. Coronado Saavedra
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado
GSP
OAT
UTIC
Archivo (WCS/mefg)
Folios (02)